

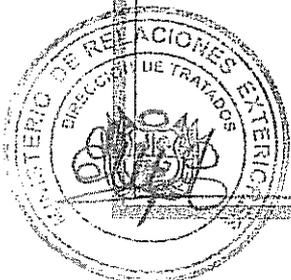
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COLABORACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y EL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados las Partes;

CONSCIENTES de que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (llamados en adelante drogas) y sus precursores, así como el uso indebido de drogas representan una grave amenaza a la salud y el bienestar de sus pueblos y un problema que afecta las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales de ambos Estados;

CONSIDERANDO los propósitos de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000; y, teniendo en cuenta las respectivas decisiones tomadas en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente durante el XX Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998;

RECONOCIENDO que la tarea de combatir el tráfico ilícito de drogas, sus precursores y delitos conexos, es responsabilidad compartida de todos los Estados y requiere una acción coordinada en el marco de la cooperación bilateral y multilateral;



OTORGANDO UNA ESPECIAL ATENCIÓN a la necesidad de armonizar acciones en el ámbito de la cooperación jurídica y operativa, con observancia de los ordenamientos jurídicos de sus Estados y de facilitar la eficacia del intercambio de información, así como de la cooperación técnica recíproca y de la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes;

CONSCIENTES de la importancia de desarrollar una colaboración mutua para la represión del tráfico ilícito de drogas y sus precursores;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes, observando sus respectivos ordenamientos jurídicos y las disposiciones del presente Convenio, procurarán realizar programas coordinados en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus precursores, particularmente los mencionados en las listas I y II del Anexo a la Convención de las Naciones Unidas sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; así como en el ámbito de la prevención del abuso de drogas y rehabilitación de los drogodependientes.

Dichos programas podrán ser acordados por las instituciones responsables de las Partes, luego de la firma del presente Convenio.

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a las cuestiones de extradición y asistencia legal en asuntos penales.



Artículo II

Las instituciones responsables de velar por el debido cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en virtud de este Convenio son, por la Parte peruana, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y por la Parte rusa, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia.

La coordinación de la ejecución de la cooperación que se desarrolle en el marco del presente Convenio corresponde, por la Parte peruana, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), y por la Parte rusa, al Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia.

Las instituciones competentes de las Partes, que tendrán a su cargo la ejecución de la cooperación que se desarrolle en el marco del presente Convenio, serán:

Por la Parte peruana:

- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);
- Ministerio Público;
- Ministerio del Interior – Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de la Producción;
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);
- Superintendencia Nacional de Banca y Seguros.



Por la Parte rusa:

- Servicio Federal de la Federación de Rusia para el Control del Tráfico de Estupefacientes;
- Procuraduría General de la Federación de Rusia;
- Ministerio de Interior de la Federación de Rusia;
- Ministerio de Salud Pública y Seguridad Social de la Federación de Rusia;
- Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia;
- Servicio Federal de Aduanas;
- Servicio Federal de Monitoreo Financiero.

Las Partes se comunicarán, por la vía diplomática, las modificaciones que se produzcan con relación a las instituciones encargadas de coordinar la ejecución de la cooperación o respecto a la nómina de sus instituciones competentes.

Las instituciones competentes de las Partes establecerán canales directos de comunicación entre ellas con el fin de asegurar una cooperación eficaz en el marco de la implementación del presente Convenio.

Artículo III

Las instituciones competentes de las Partes podrán, de conformidad con la legislación nacional y dentro de las áreas de su competencia, suscribir Convenios interinstitucionales entre ellas, con el fin de contribuir al cumplimiento del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Convenio, las instituciones competentes de las Partes podrán establecer y desarrollar otras vías y formas



de cooperación mutuamente aceptables, en particular crear grupos de trabajo, realizar intercambio de representantes y llevar a cabo reuniones de expertos.

Artículo IV

La cooperación de las Partes en el marco del presente Convenio, se efectuará del siguiente modo:

1. Intercambio de información sobre:
 - 1.1. Actividades criminales asociadas con el tráfico ilícito de drogas y sus precursores;
 - 1.2. Identificación de personas y organizaciones criminales que actúan en los territorios de las Partes, en actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y sus precursores;
 - 1.3. Las fuentes de envío y recepción de drogas y sus precursores en el marco del tráfico ilícito, así como las medidas para reprimir dichas actividades;
 - 1.4. Las modalidades empleadas para ocultar y camuflar drogas y sus precursores durante su producción, transporte y venta, y su detección;
 - 1.5. Las formas y métodos de las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y sus precursores;
 - 1.6. Nuevos tipos de drogas y sus precursores, desviados al tráfico ilícito; y las tecnologías para su producción y uso;
 - 1.7. Los casos, métodos y procedimientos de lavado de activos (legalización de ingresos) provenientes del tráfico ilícito de drogas, sus precursores y delitos conexos;
 - 1.8. La naturaleza de aquellos delitos precedentes al lavado de activos;



- 1.9. La identificación, detención o arresto de embarcaciones y aeronaves de bandera o matrícula de las Partes, sospechosas de transportar drogas o sus precursores de manera ilícita, o de ser utilizadas en delitos conexos;
 - 1.10. Métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes;
 - 1.11. Legislación y jurisprudencia en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus precursores;
 - 1.12. La estructura, composición, actividades y lazos de organizaciones criminales internacionales relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y sus precursores.
 - 1.13. La adquisición, posesión o transferencia de los activos provenientes de la producción y tráfico ilícito de drogas y sus precursores.
2. Actividades operativas de búsqueda e investigación sobre los casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sus precursores.
 3. Asesoría para la ejecución de pericias complicadas, a petición de una de las Partes.
 4. Intercambio, en casos necesarios, de las muestras y resultados de los exámenes y pericias vinculados al tráfico ilícito de drogas y sus precursores.
 5. Intercambio de publicaciones y datos estadísticos especializados sobre el tráfico ilícito de drogas y sus precursores, así como sobre delitos conexos.
 6. Asistencia en la preparación y capacitación profesional del personal mediante, entre otros, la organización de pasantías en las dependencias especializadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus precursores.



Artículo V

Las formas de cooperación entre las instituciones competentes de las Partes en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes, serán las siguientes:

1. Intercambio de expertos y de experiencias, así como realización de reuniones, conferencias, seminarios y pasantías en materia de prevención, rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes.
2. Capacitación del personal de las instituciones competentes de las Partes, mediante, entre otros, la organización de pasantías, tanto en las dependencias especializadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas como en los establecimientos de salud.

Artículo VI

La cooperación en el marco del presente Convenio se efectuará a solicitud de cualquiera de las instituciones competentes de una de las Partes, comprendidas en el artículo 2º del presente Convenio. La solicitud será cursada por escrito a la institución competente de la otra Parte que, en cada caso, correspondiera, utilizándose, entre otros, los medios técnicos de transmisión de información.

En casos de urgencia, las instituciones competentes de las Partes podrán solicitar una cooperación en forma verbal, la cual deberá ser confirmada por escrito en el término de tres días.



La solicitud incluirá la siguiente información:

- La denominación de la institución competente solicitante
- La denominación de la institución competente a la que se solicita la cooperación
- Presentación breve de la solicitud y su motivo
- Otra información que se requiera para su cumplimiento

La solicitud será firmada por el jefe de la institución competente solicitante, su sustituto u otra persona designada para tal propósito; y llevará el sello de dicha institución.

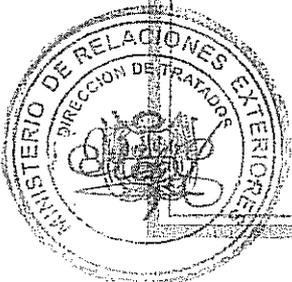
En caso de que la institución competente que solicita la cooperación por algún motivo no pueda cursar la solicitud mediante sus propios medios técnicos de transmisión de información, tales solicitudes se cursarán por la vía diplomática.

Artículo VII

La institución responsable de atender la solicitud de cooperación, emprenderá todas las medidas necesarias para absolverla a la brevedad posible.

La institución competente solicitante será informada de las circunstancias que impidan el cumplimiento de la solicitud o que lo demoren sustancialmente.

La solicitud de cooperación podrá ser rechazada total o parcialmente si la Parte afectada considera que ello puede dañar su soberanía, seguridad,



orden público u otros intereses sustanciales, o si contraviene las normas internas o internacionales.

La Parte que recibe la solicitud de cooperación podrá también rechazarla si la acción que motiva el pedido no es considerada un ilícito en su legislación.

En caso de que la solicitud sea rechazada, la institución competente solicitante será notificada de ello por escrito, indicándosele las causas del rechazo.

Artículo VIII

Los documentos que se acompañen a las solicitudes que se cursen en el marco del presente Convenio, se formularán en los idiomas inglés, castellano o ruso.

Artículo IX

Cada Parte adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información y de los documentos proporcionados por la otra Parte, en caso de que éstos tuvieran carácter reservado o si la otra Parte considerase inconveniente su divulgación.

Las Partes notificarán una a otra sobre qué información brindada en el marco del presente Convenio se considera confidencial.



Si las Partes desean transmitir a terceros la información o documentos recibidos y proporcionados en el marco del presente Convenio, deberán contar con el consentimiento previo de la otra Parte.

Artículo X

Las Partes procurarán coordinar sus posiciones en los organismos y foros internacionales especializados en la materia, para una acción conjunta en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, sus precursores y delitos conexos.

Artículo XI

Las instituciones estatales competentes de una de las Partes, de conformidad con su legislación y a la solicitud de las instituciones de la otra Parte, realizarán las actividades de búsqueda operativa (entrega vigilada, agente encubierto) en territorio de su respectivo Estado, dirigidas a la detección y persecución penal de las personas involucradas en el tráfico ilícito de drogas y sus precursores.

Artículo XII

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, se resolverá entre éstas por la vía diplomática.



Artículo XIII

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes, lo cual se tramitará como una enmienda y se formalizará como un Protocolo adicional. Dicha modificación entrará en vigor de conformidad con el artículo 16 del presente Convenio y no afectará las condiciones de ejecución de los programas y proyectos iniciados antes de su vigencia, salvo que las Partes lleguen a otro acuerdo al respecto.

Artículo XIV

El presente Convenio tendrá duración indeterminada.

Artículo XV

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática. Transcurridos seis meses después de recibida la notificación, el Convenio se dará por terminado.

Artículo XVI

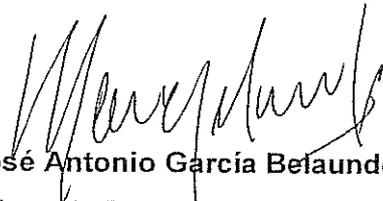
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos nacionales previstos para su entrada en vigor.



Hecho en la ciudad de Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho, en dos ejemplares, cada ejemplar en idiomas castellano y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**

**POR EL GOBIERNO
DE LA FEDERACIÓN
DE RUSIA**



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores



Sergéi Víktorovich Lavrov
Ministro de Asuntos Exteriores

